Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 23 de enero de 2018



En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de enero del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406) y Anamari Garro Vargas (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

EXP. N	º VOTO №	TIPO	POR TANTO	RECURRIDO
17- 013035 0007- CO	2018000939	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Clínica de la especialidad de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan ese cargo, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución 2017014709 de las nueve horas veinte minutos del diecinueve de setiembre de dos mil diecisiete.	DEL HOSPITAL MAX PERALA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17- 014244 0007- CO	2018000940	RECURSO DE AMPARO		GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO
04(7mento 04/68/47 0007-	fir 201/8000941 L5:20:15	RECURSO DE AMPARO	No hay lugar a la gestión formulada	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVIDIO DE CIRUGÍA GENERAL



CO CO CO CO CO CO CO CO		•	•		
DE AMPARO DE AMPARO DE AMPARO DE COSTA RICA, VICERRECTORIA DE LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE EINENSTAR Y SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DIRECTORA DE LA OFICINA DE EINENSTAR Y SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA DIRECTORA DE LA OFICINA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA DE LA OFICINA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA UNIVE	СО				ESCALANTE PERADILLA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR.
DE de la sentencia No. SEGURO SOCIAL 2017020602 de las 9:20 hrs. de 20 de diciembre de 2017, para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Edgar Camilo Rojas y Carlos Mario Salazar Quirós, respectivamente, en condición de Director General y Jefe de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, se valore a [NOMBRE001], cédula de menor No.[VALCR001], en Fisiatría. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro	018040- 0007-	2018000942	DE		DE COSTA RICA, VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DIRECTORA DE LA OFICINA DE BIENESTAR Y SALUD DE LA
daños y perjuicios ocasionados por los hechos	018566- 0007- CO	mado digitalment	DE AMPARO	de la sentencia No. 2017020602 de las 9:20 hrs. de 20 de diciembre de 2017, para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Edgar Camilo Rojas y Carlos Mario Salazar Quirós, respectivamente, en condición de Director General y Jefe de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, se valore a [NOMBRE001], cédula de menor No.[VALOR001], en Fisiatría. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios	SEGURO SOCIAL



		que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Camilo Rojas y Carlos Mario Salazar Quirós, respectivamente, en condición de Director General y Jefe de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal".	
17- 019077- 0007- CO 20180009	nente	recurso. En consecuencia, se le ordena a ROBERTO CERVANTES BARRANTES,	DE URÓLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

			forma personal a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director General, y a ALBERTO FUENTES PINEDA, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.	
17- 019254- 0007- CO	2018000945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE HOSPITALARIO INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17- 019297- 0007- CO	mado digitalment	DE AMPARO	LUGAR el recurso en relación con el Hospital Max Paralta Jiménez. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE y JUAN CARLOS GÓMEZ	JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SEDE GUADALUPE



			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargo, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios	
17- 019334- 0007- CO	2018000947	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y	CLÍNICA DE SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS DEL HOSPITAL DR. MAXIMILINO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO



			de un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución, a la parte recurrida en forma personal.	
17- 019484- 0007- CO	2018000948	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a ÓSCAR ADEMAR FONSECA FALLAS, en su condición de Director a.i. del Centro Penal Antonio Bastida de la Paz de Pérez Zeledón, o a quien	ANTONIO BASTIDA DE PAZ MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN ANTONIO BASTIDA DE PAZ, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ
	2018000949 nado digitalment 20:15		recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Mario	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCA DE FARMACOTERAPIA DE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS GERENTE MÉDICA DE LA CAJ



Pérez Gómez, por su orden COSTARRICENSE DE **SEGURO** Médica, Director SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL Gerente General del Hospital San HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, Juan de Dios y Secretario COORDINADORA A.I. DE FARMACIA Técnico del Comité Central de DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. Farmacoterapia. todos JEFE DEL **SERVICIO** funcionarios de la Caia ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN Costarricense de Seguro JUAN DE DIOS, **SECRETARIO** Social, o quienes ejerzan TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE dichos cargos, que tomen las FARMACOTERAPIA DE LA CAJA medidas necesarias para que COSTARRICENSE DE SEGURO en forma inmediata se SOCIAL autorice el suministro del medicamento Abiraterona al amparado [NOMBRE001], en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión ese profesional. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas. daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria. los se liquidarán aue en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a María Eugenia Villalta Bonilla, Mario Sibaja Campos, Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médica, Director General del Hospital Juan de Dios Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen dichos cargos. COSTARRICENSE Se declara con lugar el CAJA DE

recurso. Se ordena a Roberto SEGURO SOCIAL



019596-

2018000950 RECURSO

DE

0007-		AMPARO	Cervantes Barrantes y a	
CO			Ivette de los Angeles García	
	ļ		de la Hoz, por su orden,	
			Director General y Médico en	
			Ortopedia y Traumatología,	
	ļ		ambos del Hospital San	
			Vicente de Paul, o a quienes	
			ocupen dichos cargos, que	
	ļ		giren las órdenes pertinentes	
	ļ		y lleven a cabo todas las	
			actuaciones, para que dentro	
	ļ		del plazo de TRES MESES,	
	ļ		contado a partir de la	
			notificación de esta sentencia,	
	ļ		el amparado sea valorado por	
			un especialista en el Servicio	
	ļ		de Ortopedia del Hospital San	
			Vicente de Paul. Se advierte a	
			la autoridad recurrida, o a	
			quien ocupe dicho cargo, que	
			de conformidad con lo	
			establecido por el artículo 71,	
	ļ		de la Ley de la Jurisdicción	
	ļ		Constitucional se impondrá	
	ļ		prisión de tres meses a dos	
	ļ		años o de veinte a sesenta	
	ļ		días multa, a quien recibiere	
	ļ		una orden que deba cumplir o	
			hacer cumplir, dictada dentro	
	ļ		de un recurso de amparo y no	
	ļ		la cumpliere o no la hiciere	
	ļ		cumplir, siempre que el delito	
	ļ		no esté más gravemente	
	ļ		penado. Se condena a la Caja	
			Costarricense del Seguro	
	ļ		Social, al pago de las costas,	
	ļ		daños y perjuicios causados	
	ļ		con los hechos que sirven de	
	ļ		base a esta declaratoria, los	
	ļ		que se liquidarán en	
	ļ		ejecución de sentencia de lo	
	ļ		contencioso administrativo.	
	ļ		Los Magistrados Cruz Castro	
	ļ		y Castillo Víquez ponen nota.	
			Notifíquese la presente	
			resolución a la parte recurrida	
			en forma personal.	
17-	2018000951	RECURSO		GERENTE MÉDICO DE LA CAJA
019714-		DE	recurso. Se ordena a Mario	
0007-		AMPARO		SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL
CO				HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE
				DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL
			Dios, o a quien ocupe ese	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS,
				GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA
			necesarias y girar las órdenes	CAJA COSTARRICENSE DE
ocumento fin	mado digitalment	e	que correspondan, para que	SEGURO SOCIAL, COORDINADOR
8/02/2018 15			de inmediato se resuelva la	
	1	İ	Isituación del tratamiento de la	FARMACOTERAPIA DE LA CAJA



			medicamento fluticasona, que	
17- 019740- 0007- CO	mado digitalment	DE AMPARO	recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas que sean necesarias y girar las órdenes que correspondan para que,	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17- 019775- 0007- CO	2018000953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, SUBGERENTE DE OPERACIONES DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
17- 019777- 0007- CO	2018000954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA
17- 019836- 0007- CO	2018000955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR DE LA CÁTEDRA DE FISIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS, DECANO DE MICROBIOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS MÉDICAS MÉDICAS MÉDICAS
17- 019902- 0007- CO	mado digitalment	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que se programe a la amparada la cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la	



17- 019919- 0007- CO	2018000957	DE HÁBEAS CORPUS	recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto conforme se indica en el considerando III de esta sentencia.	JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA, JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA
17- 019998- 0007- CO	2018000958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO E INFORMACIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17- 020006- 0007-to fir 800018 15	2018000959 mado digitalment 20:15		recurso y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz	HOSPITAL DR. MAX PERALTA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL



_	1			T	T
				Tencio Mata en calidad de	JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA
				Jefe del Servicio de Medicina	
					SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL
				Gastroenterología, ambos del	HOSPITAL DR. MAX PERALTA
				Hospital Max Peralta Jiménez	
				o a quien en su lugar ocupe el	
				cargo, que giren las órdenes	
				pertinentes y lleve a cabo	
				todas las actuaciones que	
				estén dentro del ámbito de	
				sus competencias, para que	
				en el plazo máximo de TRES	
				MESES a la amparada	
				[NOMBRE001], cédula de	
				identidad [VALOR001] se le	
				realice la colonoscopía	
				prescrita por su médico	
				tratante. Se advierte a las	
				autoridades recurridas que,	
				de conformidad con lo	
				establecido por el artículo 71	
				de la Ley de la Jurisdicción	
				Constitucional se impondrá	
				prisión de tres meses a dos	
				años o de veinte a sesenta	
				días multa, a quien recibiere	
				una orden que deba cumplir o	
				hacer cumplir, dictada dentro	
				de un recurso de amparo y no	
				la cumpliere o no la hiciere	
				cumplir, siempre que el delito	
				no esté más gravemente	
				penado. Se condena a la Caja	
				Costarricense de Seguro	
				Social al pago de las costas,	
				daños y perjuicios	
				ocasionados con los hechos	
				que sirven de base a esta	
				declaratoria, los que se	
				liquidarán en ejecución de	
				sentencia de lo contencioso	
				administrativo. Notifíquese a	
				Krisia Díaz Valverde en	
				calidad de Directora General	
				y Luis Tencio Mata en calidad	
				de Jefe del Servicio de	
				Medicina y de la Especialidad	
				de Gastroenterología, ambos	
				del Hospital Max Peralta	
				Jiménez o a quien en su lugar	
				ocupe el cargo, EN FORMA	
				PERSONAL. Los Magistrados	
				Cruz Castro y Castillo Víquez	
				consignan nota.	
L					
17	7_	2018000960	RECURSO	Se declara con lugar el	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL
02	20014-		DE	recurso. En consecuencia, se	
Joct	mento fir 19718 15	mado digitalment	AMPARO		JIMÉNEZ, JEFATURA SERVICIO DE
08/02 C0	/2018 15	120:15	/		OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR.
U	∵			i iviciania vega Oreaniuno,	IO. TALMOLOGIA DEL 11001 HAL DA.



su MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE respectivamente, en condición Directora CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE de General y Jefe a.i. de Clínica DE SEGURO SOCIAL la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones aue se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo tres meses, contado a partir de la notificación de esta se valore resolución, а [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], en la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, y disponga el tipo de resolución que se le brindara para su patología. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas. perjuicios daños У ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso Notifíquese administrativo. esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Melania Vega Oreamuno, respectivamente, en su condición de Directora General y Jefe a.i. de Clínica la Especialidad Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. 2018000961 RECURSO Se declara con lugar el JEFE **SERVICIO** DEL DE recurso. Se ordena a Krissia RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DE DR. 020033-

0007		AMBABO	Díaz Valvarda v Luia	MAY DEDALTA UMÉNEZ DIDECTOR
0007- CO		AMPARO		MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR.
CO				MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ,
			Jefe a.i. del Servicio de	
				SEGURO SOCIAL, COORDINADOR
				DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN
			Dr. Max Peralta Jimenez, o a	INTEGRAL EN SALUD SAN RAFAEL
				ÁREA DE SALUD DE OREAMUNO
			los cargos, que giren las	
			órdenes pertinentes y lleven a	
			cabo todas las actuaciones	
			que estén dentro del ámbito	
			de sus competencias, para	
			que se efectúe al amparado el	
			ultrasonido de vías urinarias	
			que requiere en el plazo de	
			UN MES, contados a partir de	
			la notificación del presente	
			amparo, todo ello bajo estricta	
			responsabilidad y supervisión	
			de dicho médico tratante,	
			siempre que una variación de	
			las circunstancias médicas	
			del paciente no requiera otro	
			tipo de atención. Se advierte	
			a las autoridades recurridas	
			que, de conformidad con lo	
			establecido por el artículo 71	
			de la Ley de la Jurisdicción	
			Constitucional se impondrá	
			prisión de tres meses a dos	
			años o de veinte a sesenta	
			días multa, a quien recibiere	
			una orden que deba cumplir o	
			hacer cumplir, dictada dentro	
			de un recurso de amparo y no	
			la cumpliere o no la hiciere	
			cumplir, siempre que el delito	
			no esté más gravemente	
			penado. Se condena a la Caja	
			Costarricense de Seguro	
			Social al pago de las costas,	
			daños y perjuicios	
			ocasionados con los hechos	
			que sirven de base a esta	
			declaratoria, los que se	
			liquidarán en ejecución de	
			sentencia de lo contencioso	
			administrativo. Notifíquese esta resolución a Krissia Díaz	
			Valverde y Luis Medaglia	
			Monge, por su orden de	
			Directora General y Jefe a.i.	
			del Servicio de Radiología e	
	1		Imágenes Médicas, ambos	
			del Hospital Dr. Max Peralta	
	1 11 11		Jiménez, o a quienes en su	
	rmado digitalment	е	lugar ocupen los cargos, en	
8/02/2018 15	120:15		forma personal. Además, se	
	1		desglosa el escrito	

		T	
		presentado a las 14:26 horas del 15 de enero de 2018, para que se tramite dentro del expediente 17-020035-0007-CO y se resuelva lo que corresponda.	
2018000962 0007- CO	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que se programe al amparado la cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal	SEGURO SOCIAL
07/2018 15 201/8000963 020062-	RECURSO DE	Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITA DR. MAXIMILIANO PERALT



0007-		AMPARO	con el Hospital Dr May	JIMÉNEZ, JEFATURA DEL SERVICIO
CO		AIVIFANU		DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR.
				MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE
				CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE
				DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA
				DEL ÁREA DE SALUD DE CARTAGO
			Especialidad de Ortopedia,	
			ambos del Hospital Dr. Max	
			Peralta Jiménez de Cartago	
			de la Caja Costarricense de	
			Seguro Social, o a quienes	
			ocupen esos cargos, que se	
			valore a la recurrente	
			[NOMBRE001], cédula de	
			identidad No. [VALOR001], en	
			la cita que le fue	
			reprogramada para las 7:00	
			horas del 18 de abril de 2018	
			en el Servicio de Ortopedia	
			del Hospital Dr. Max Peralta	
			Jiménez de Cartago, todo	
			bajo estricta responsabilidad y	
			supervisión de su médico	
			tratante, siempre que una	
			variación de las	
			circunstancias médicas de la	
			paciente no requiera otro tipo	
			de atención. Se advierte a las	
			autoridades recurridas que,	
			de conformidad con lo	
			establecido por el artículo 71	
			de la Ley de la Jurisdicción	
			Constitucional se impondrá	
			prisión de tres meses a dos	
			años o de veinte a sesenta	
			días multa, a quien recibiere	
			una orden que deba cumplir o	
			hacer cumplir, dictada dentro	
			de un recurso de amparo y no	
			la cumpliere o no la hiciere	
			cumplir, siempre que el delito	
			no esté más gravemente	
			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro	
			Social al pago de las costas,	
			daños y perjuicios	
			ocasionados con los hechos	
			que sirven de base a esta	
			declaratoria, los que se	
			liquidarán en ejecución de	
			sentencia de lo contencioso	
			administrativo. Notifíquese	
			esta resolución a los	
			recurridos, o a quienes	
			ocupen esos cargos, en forma	
			personal. En lo demás se	
			declara sin lugar el recurso. El	
ocumento fi	rmado digitalment	e	Magistrado Hernández	
		1		
8/02/2018 15	5:20:15		Gutiérrez salva el voto	

			condenatoria en costas daños y perjuicios.	
17- 020093- 0007- CO	2018000964	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a Mario	
17- 020130- 0007- CO	2018000965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓI PÚBLICA
17 <u>mento fir</u> 02/2018 020143- 0007-	2018000966 20:15	RECURSO DE AMPARO	recurso. Se ordena a la	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍ. DEL HOSPITAL DR. MAX PERALT. JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DE



	1	1		
CO			en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe cita a favor de la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.	PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
17- 020165- 0007- CO	2018000967 mado digitalment	DE AMPARO	recurso. Se ordena a	



		ı		
			previene al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL	
17- 020174- 0007- CO	2018000968	DE AMPARO	LUGAR el recurso en relación con el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a	



			Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.	
17- 020193- 0007- CO	2018000969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
17- 020209- 0007- CO	2018000970 mado digitalment	DE AMPARO		DIRECTORA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA



			amparada [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], se le reprograme fecha cierta para cita del electrocardiograma que requiere en el Servicio de Cardiología accionado, con la finalidad de brindarle el diagnóstico y tratamiento necesario. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, Directora General y a Adolfo Rojas Zúñiga, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares	
17- 020226- 0007- CO	2018000971 mado digitalment	DE AMPARO	recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i., Manuel Vindas Montero,	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



	Т	Г	I	
			quienes ocupen dichos cargos, que tomen las acciones necesarias para que se proceda a realizar la intervención quirúrgica que requiere el tutelado, en el actual internamiento en el hospital recurrido, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal.	
17- 020313- 0007- CO	2018000972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
17- 020320- 0007- CO	2018000973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados, Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez ponen nota. La Magistrada Hernández López pone nota separada.	
17- 020323- 0007- CO Decumento fit 08/02/2018 15	2018000974 mado digitalment	DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DE GUÁPILES



	1	ı	
18-	2018000975		Se declara CON LUGAR el DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL
000044	-	DE	recurso. Se ordena a Mario SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL
0007-		AMPARO	Sibaja Campos en su SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL
CO			condición de Director General HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
			a. i. del San Juan de Dios y
			Ricardo Guerrero Lizano, en
			su condición de Jefe del
			Servicio de Ortopedia, ambos
			personeros del Hospital San
			Juan de Dios, o a quienes en
			su lugar ejerzan esos cargos,
			realizar las acciones que estén dentro del ámbito de
			sus competencias para que
			dentro del plazo máximo de
			DOS MESES contados a
			partir de la notificación de
			esta sentencia, se realice a la
			recurrente la cirugía en uno
			de sus hombros, siempre que
			una contraindicación médica
			no permita su realización. Se
			le previene a los recurridos
			que de conformidad con lo
			establecido en el artículo 71
			de la Ley de la Jurisdicción
			Constitucional se impondrá
			prisión de tres meses a dos
			años o de veinte a sesenta
			días multa, a quien recibiere
			una orden que deba cumplir o
			hacer cumplir, dictada dentro
			de un recurso de amparo y no
			la cumpliere o no la hiciere
			cumplir, siempre que el delito
			no estuviera más gravemente
			penado. Se condena a la Caja
			Costarricense de Seguro
			Social al pago de las costas,
			daños y perjuicios
			ocasionados con los hechos
			que sirven de base a esta
			declaratoria, los que se
			liquidarán en ejecución de
			sentencia de lo contencioso
			administrativo. El Magistrado
			Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta sentencia a
			Mario Sibaja Campos en su
			condición de Director General
			a.i. del San Juan de Dios y
			Ricardo Guerrero Lizano, en
			su condición de Jefe del
			Servicio de Ortopedia, ambos
			personeros del Hospital San
			Juan de Dios. EN FORMA
			PERSONAL.
ocumento f	firmado digitalmen	e	
8 /02/2018 1 18-	520:15 2018000976	RECURSO	Se declara sin lugar el DIRECTOR GENERAL DEL



000048- 0007- CO		DE AMPARO	recurso.	HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18- 000075- 0007- CO	2018000977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE MORA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
000085- 0007- CO	nado digitalment 20:15	DE AMPARO	Dobles Noguera,	HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



,				•	
				resolución a Pedro Pereiras Álvarez y a Hugo Dobles Noguera, o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	
	18- 000098- 0007- CO	2018000979	RECURSO DE AMPARO		SOCIAL
De	18- 000112- 0007- CO ocumento fir /02/2018 15	2018000980 mado digitalment (20:15	DE AMPARO	recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de director general	SERVICIO DE OPTOMETRÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, CAJA COSTARRICENSE DE



			disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado sea atendido por el optometrista el 23 de enero de 2018 y por el oftalmólogo el 9 de marzo de 2018, conforme a lo informado. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Roberto Cervantes Barrantes, o a quien ocupe el cargo de director general del Hospital San Vicente de Paúl, en personal.	
18- 000117- 0007- CO	2018000981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA, JEFE DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO, DR. CARLOS EDUARDO MURILLO RODRÍGUEZ, HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO
000121- 0007-	2018000982 mado digitalment :20:15	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ejerza	SEGURO SOCIAL, SEDE GUADALUPE



			ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación, se someta a la cirugía que se indicó, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
18- 000126- 0007- CO	2018000983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18- 000135- 0007- CO	2018000984 mado digitalment	DE HÁBEAS CORPUS	Dirección General de Adaptación Social por la dilación para trasladar a los	ADAPTACIÓN SOCIAL, MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN CORREDORES



			Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. En cuanto al amparado [NOMBRE007], tomando en cuenta que este Tribunal Constitucional mediante sentencia N°2018000229 del expediente N°17-020447-007, ya había resuelto favorablemente su condición deberá estarse a lo resuelto en la sentencia citada.	
18- 000141- 0007- CO	2018000985	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18- 000164- 0007- CO	2018000986	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SEDE SAN RAMÓN
18- 000175- 0007- CO	2018000987 mado digitalment 20:15	DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, Director General y a Gerardo Sáenz Batalla, Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se le respete la fecha que se ha establecido para valorarle por un especialista - 9 de marzo de 2018, a las 10:00 horas, en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Vicente de Paúl -, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de	GUADALUPE



			manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le reprogramó la fecha de la cita de valoración en disputa. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes, Director General y a Gerardo Sáenz Batalla, Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.	
18- 000242- 0007- CO	mado digitalment	DE AMPARO	recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y al Dr. Alberto	ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN



18- 000245- 0007- CO	2018000989	RECURSO DE AMPARO	establecido por el artí de la Ley de la Juri Constitucional se ir prisión de tres mese años o de veinte a días multa, a quien runa orden que deba chacer cumplir, dictada de un recurso de amp la cumpliere o no la cumplir, siempre que no esté más grav penado. Se condena a Costarricense de Social al pago de las daños y perjuicios cicon los hechos que sibase a esta declarat que se liquidará ejecución de sentencia ontencioso admin Notifíquese la presentencia a la Dra. Jo Castro, en su condi Directora General y Alberto Acuña Chavas su condición de J Servicio de Rayos X del Hospital E Pradilla, o quienes esos cargos, en personal. Los Magistrado Cruz Caste el voto. Los Magistrado Cruz Caste el voto. Los Magistrado Cruz Caste el voto. Los Magistrado Condenatoria de daños y perjuicios.	u médico ente que, con lo ficulo 71, isdicción impondrá es a dos sesenta recibiere cumplir o a hiciere el delito vemente a Seguro se costas, ausados sirven de lo istrativo. presente ición de lo istrativo. presente ición de la Caja en la Caja en la Caja en la Caja seguro se costas, ausados sirven de lo istrativo. presente ición de la carría, en lefe del el carría, en lefe del ejerzan forma gistrados ernández relación o en la El tro salva Víquez ión a la costas,	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL
18- -000271Fi -000718 15 CO	2018000990 mado digitalment :20:15		Se declara sin lu recurso.	ugar el	SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



18-	2018000991			DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITA
000293-		DE		SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE
0007-		AMPARO		SERVICIO DE CIRUGÍA GENERA
CO				DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIO
			a.i. y Ricardo Guerrero Lizano	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPED
			en su condición de Jefe del	DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
			Servicio de Ortopedia, ambos	
			personeros del Hospital San	
			Juan de Dios, o a quienes en	
			su lugar ejerzan esos cargos,	
			realizar las acciones que	
			estén dentro del ámbito de	
			sus competencias para que	
			dentro del plazo UN MES	
			contado a partir de la	
			notificación de esta sentencia,	
			se realice a la recurrente la	
			cirugía de reemplazo en una	
			de sus rodillas, siempre que	
			una contraindicación médica	
			no permita su realización. Se	
			le previene a los recurridos	
			que de conformidad con lo	
			establecido en el artículo 71	
			de la Ley de la Jurisdicción	
			Constitucional se impondrá	
			prisión de tres meses a dos	
			años o de veinte a sesenta	
			días multa, a quien recibiere	
			una orden que deba cumplir o	
			hacer cumplir, dictada dentro	
			de un recurso de amparo y no	
			la cumpliere o no la hiciere	
			cumplir, siempre que el delito	
			no estuviera más gravemente	
			penado. Se condena a la Caja	
			Costarricense de Seguro	
			Social al pago de las costas,	
			daños y perjuicios	
			ocasionados con los hechos	
			que sirven de base a esta	
			declaratoria, los que se	
			liquidarán en ejecución de	
			sentencia de lo contencioso	
			administrativo. En cuanto al	
			Jefe del Servicio de Cirugía	
			del Centro Hospitalario	
			recurrido se declara sin lugar	
			el recurso. Los Magistrados	
			Cruz Castro y Castillo Víquez	
			ponen nota. Notifíquese esta	
			sentencia a Mario Sibaja	
			Campos en su condición de	
			Director General a.i. y Ricardo	
			Guerrero Lizano en su	
			condición de Jefe del Servicio	
	1 1 1 1 1		de Ortopedia, ambos	
	mado digitalment	е	personeros del Hospital San	
/02/2018 15	(20:15		Juan de Dios, o a quienes en	
	1		su lugar ejerzan esos cargos.	I .

			EN FORMA PERSONAL.	
18-	2018000992			DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL
000294- 0007-		DE AMPARO		SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL
CO		AWII AI IO		DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS,
00				JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA
				DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
			Jefe del Servicio de	
			Ortopedia, ambos del Hospital	
			San Juan de Dios, o a	
			quienes ocupen en su lugar	
			dichos cargos, que giren las	
			órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones	
			que están dentro del ámbito	
			de sus competencias, a fin de	
			que se programe fecha cierta	
			para la realización de la	
			intervención quirúrgica	
			prescrita a la recurrente	
			[NOMBRE001], portadora de	
			la cédula de identidad	
			[VALOR001], ello dentro del	
			plazo de TRES MESES, contado a partir de la	
			notificación de la presente	
			resolución, todo bajo estricta	
			responsabilidad y supervisión	
			de su médico tratante,	
			siempre que una variación de	
			las circunstancias médicas de	
			la paciente no requiera otro	
			tipo de atención. Se advierte	
			que de no acatar la orden	
			dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y	
			que, de conformidad con el	
			artículo 71 de la Ley la	
			Jurisdicción Constitucional, se	
			le impondrá prisión de tres	
			meses a dos años, o de	
			veinte a sesenta días multa, a	
			quienes recibieren una orden	
			que deba cumplir o hacer	
			cumplir, dictada en un recurso	
			de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre	
			que el delito no esté más	
			gravemente penado. Se	
			condena a la Caja	
			Costarricense de Seguro	
			Social al pago de las costas,	
			daños y perjuicios causados	
			con los hechos que sirven de	
			base a esta declaratoria, los	
C*	rmado digitalment	0	que se liquidarán en	
3/02/2018 15		C	ejecución de sentencia de lo	



-	ı			
			Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.	
	2018000993	DE AMPARO	Pires, Director General y al Dr. Héctor Torres Rodríguez, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001001] se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante en dentro de los DOS MESES siguientes a la notificación de esta resolución, si no existen razones médicas que lo contraindiquen. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.	HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
8000309⊩5 0007-	:20:15	DE AMPARO		DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE



			·	
CO				
18- 000342- 0007- CO	2018000995	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18- 000345- 0007- CO	2018000996 mado digitalment 20:15	DE AMPARO	recurso. Se ordena a	ALAJUELA



			-	
			se valore a la recurrente en el Servicio de Oftalmología en la fecha reprogramada por el Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Sebastián Salas Pérez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios	
18- 000350- 0007- CO	2018000997	RECURSO DE AMPARO	ordena a Luis Eduardo Saborío Diaz, en condición de	OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ
ocumento fii \$/02/2018 15	mado digitalment 20:15	ಲ	en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, en la fecha que se comprometió, se valore a	



			[NOMBRE001], cédula de menor No. [VALOR001]. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Eduardo Saborío Diaz, en condición de Director Médico a.i. del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
18- 000352- 0007- CO	mado digitalment :20:15	DE AMPARO	recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS



			requerimientos	
			preoperatorios; de ser	
			necesario, deberán coordinar	
			con otro centro médico que	
			tenga disponibilidad de	
			espacios. Se le advierte a las	
			autoridades recurridas que,	
			de conformidad con el artículo	
			71 de la Ley de esta	
			jurisdicción, se impondrá	
			prisión de tres meses a dos	
			años, o de veinte a sesenta	
			días multa, a quien recibiere	
			una orden que deba cumplir o	
			hacer cumplir, dictada en un	
			recurso de amparo y no la	
			cumpliere o no la hiciere	
			cumplir, siempre que el delito	
			no esté más gravemente	
			penado. Se condena a la Caja	
			Costarricense de Seguro	
			Social al pago de las costas,	
			daños y perjuicios causados	
			con los hechos que sirven de	
1			fundamento a esta	
			declaratoria, los que se	
			liquidarán en ejecución de	
			sentencia de lo contencioso	
			administrativo. Notifíquese a	
			Mario Sibaja Campos y	
			Ricardo Guerrero Lizano, por	
			su orden Director General a.i.	
			y Jefe del Servicio de	
			Ortopedia y Traumatología,	
			ambos del Hospital San Juan	
			de Dios, o a quienes ocupen	
			esos cargos, en forma	
			personal. El Magistrado	
			Castillo Víquez pone nota. La	
			Magistrada Hernández López	
			ly el Magistrado Castillo	
			Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández	
			Gutiérrez salva el voto solo en	
			cuanto a la condenatoria al	
			pago de costas, daños y	
			perjuicios	
10	001000000	DEOLIBOO	Co. doplare to the control of	DIDECTOR MÉDICO DEL LICOSITAL
18-	2018000999			DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL
000359-		DE		SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL
0007-		AMPARO		SERVICIO DE ORTOPEDIA DEI
CO				HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
			Director General a.i. del	
			Hospital San Juan de Dios de	
			la Caja Costarricense de	
1				
			Seguro Social o a quien en su	
Documento fir	mado digitalment	e	lugar ocupe el cargo, que	
Documento fir 08/02/2018 15	mado digitalment :20:15	е		



			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha programada con motivo de este amparo -20 de febrero del 2017 Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Sibaja Campos en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.	
18- 000367- 0007- CO	2018001000 mado digitalment 20:15	DE AMPARO	recurso, en consecuencia se	CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA



				tratante, todo esto dentro de	
				un plazo de TREINTA DÍAS,	
				contados a partir de la	
				comunicación de esta	
				sentencia, y una vez	
				concluida dicha cirugía	
				9	
				deberán los accionados	
				proceder a establecer el	
				tratamiento inmediato post	
				quirúrgico que proceda en el	
				caso de la paciente, todo bajo	
				el estricto criterio y	
				responsabilidad de su médico	
				tratante en el servicio de	
				oncología accionado. Lo	
				anterior, bajo apercibimiento	
				de que podría incurrir en el	
				delito tipificado en el artículo	
				71, de la Ley de la	
				Jurisdicción Constitucional, el	
				cual dispone que se impondrá	
				prisión de tres meses a dos	
				años, o de veinte a sesenta	
				días multa, a quien recibiere	
				una orden que deba cumplir o	
				hacer cumplir, dictada en un	
				recurso de amparo y no la	
				cumpliere o no la hiciere	
				cumplir, siempre que el delito	
				no esté más gravemente	
				penado. Se condena a la Caja	
				Costarricense de Seguro	
				Social al pago de las costas,	
				daños y perjuicios causados	
				con los hechos que sirven de	
				base a esta declaratoria, los	
				que se liquidarán en	
				ejecución de sentencia de lo	
				contencioso administrativo.	
				Notifíquese en forma personal	
				. Tidan Lamai Bura	
				Director General y a Mario	
				Solano Salas, Jefe del	
				Servicio de Ortopedia, ambos	
				del Hospital Dr. Rafael Ángel	
				Calderón Guardia, o a	
				quienes ocupen dichos	
				puestos. La Magistrada	
				Magistrada Hernández López	
				pone nota.	
	18-	2018001001	BECLIBSO.	Se declara sin lugar el	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES
	000396-		DE	recurso.	ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO
	000396-		HÁBEAS	1600130.	CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
	CO		CORPUS		OI TOOT TO BUDIOIAL DE SAIN BUSE
			JUNEUS		
		2018001002		Se rechaza de plano el	GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA
08	00043015	:20:15	DE	recurso.	COSTARRICENSE DE SEGURO
	0007-		AMPARO		SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA DE LA
		•		<u> </u>	



СО			CAJA COSTARRICENSE DE
			SEGURO SOCIAL, GERENTE DE FARMACIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18- 000485- 0007- CO	003 RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18- 000533- 0007- CO	004 RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA
18- 000535- 0007- CO 20:15	005 RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Dirección General de Adaptación Social. Se le	ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CÁRCELES DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ



	Т	T			
			general de Adaptación Socia En cuanto al Jefe de Sección de Cárceles d Organismo de Investigació Judicial del II Circuito Judici de San José, se declara s lugar el recurso.	la el ón al	
18- 000562- 0007- CO	2018001006	RECURSO DE AMPARO	·	el el	FRANCISCO TORRES ROJAS
18- 000576- 0007- CO	2018001007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano recurso.		CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18- 000590- 0007- CO	2018001008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano recurso.		CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SEDE GUADALUPE, HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ
18- 000602- 0007- CO	2018001009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano recurso.	el	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18- 000617- 0007- CO	2018001010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano recurso.		COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LICEO DE INNOVACIÓN EDUCATIVA DE POCORA DEL CIRCUITO 4
18- 000628- 0007- CO	2018001011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano recurso.		MINISTRO DE JUSTICIA, MINISTRO DE HACIENDA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO PÚBLICO
18- 000636- 0007- CO	2018001012	RECURSO DE AMPARO		en el el ez	DEPARTAMENTOS DE REGISTROS LABORALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18- 000637- 0007- CO	2018001013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano recurso.	:	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE DESAMPARADOS
18- 000641 _{fir} 0007 _{18 15} CO	2018001014 mado digitalment 20:15		Se rechaza de plano recurso.		COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA



18- 000659- 0007- CO	2018001015	DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el sexto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	SEGURO SOCIAL
18- 000670- 0007- CO	2018001016	RECURSO DE AMPARO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD PRIMARIA DOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18- 000696- 0007- CO	2018001017	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18- 000721- 0007- CO	2018001018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18- 000734- 0007- CO	2018001019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	
18- 000751- 0007- CO	2018001020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE MORA, DEFENSA PÚBLICA
18- 000769- 0007- CO	2018001021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA
18- 000770- 0007- CO	2018001022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALIA DE LA UNIÓN
18- 000771 ^{fir} 0007 ¹⁸ 15 CO	2018001023 mado digitalment 20:15	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS



18- 000779- 0007- CO	2018001024	DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo tocante a la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo en el penúltimo considerando de este pronunciamiento.	HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18- 000783- 0007- CO	2018001025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPEALIANZA RESPONSABILIDAD LIMITADA
18- 000784- 0007- CO	2018001026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA
18- 000804- 0007- CO	2018001027	RECURSO DE AMPARO	recurso. El Magistrado	
18- 000825- 0007- CO	2018001028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en los últimos considerandos de esta resolución. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indica en los últimos considerandos de esta sentencia.	
18- 000835- 0007- CO	2018001029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18- 000844- 0007- CO	2018001030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE LA UNIÓN DE TRES RIÓS, JUZGADO DE FAMILIA DE CARTAGO
18- 0000863fir 0000718 15	2018001031 mado digitalment :20:15		Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA



18- 000872-	2018001032		Se rechaza de plano el GERENCIA DE PENSIONE recurso. El Magistrado Cruz CAJA COSTARRICENS	
0007- CO		AMPARO	Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el sexto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	L DL

A las once horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Ernesto Jinesta L. Presidente

